



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. MAR DEL PLATA

29 DIC 2015

EXPTE. N° 276 934

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. MAR DEL PLATA  
FOLIO N° 1

**REFERENCIA EXPEDIENTE 1-216-276934-2015**

En Mar del Plata a los 29 días del mes de Diciembre de 2015, se reúnen, ante el funcionario actuante **Sr. ERREA, JORGE** de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA**, en adelante EL GREMIO, el Secretario General, Sr. Pedro MEZZAPELLE, el Secretario Gremial, Sr. Guillermo BIANCHI y los señores Pablo GONCALVES y Carlos GARCIA en su carácter de Delegados del Personal; y por la otra parte **MAXICONSUMO S.A.**, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Dr. CLAUDIO JAVIER REY en su carácter de apoderado; y juntos, en adelante, "LAS PARTES".

En tal sentido convienen celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERO:** LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO abonar un 7% sobre los haberes de los Empleados, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de cada año en concepto de "Plus Veraniego", el cual se otorga por la mayor carga de trabajo que en general tienen los trabajadores de esta zona territorial en los meses referidos encontrándose su pago sujeto a las condiciones estipuladas en las cláusulas QUINTA y las restantes del presente.-

**SEGUNDO:** El porcentaje mencionado en la cláusula PRIMERA, se liquidará y abonará mensualmente sobre los conceptos de carácter remunerativo y no remunerativo correspondiente únicamente a los meses de enero, febrero y marzo de cada año, o sea teniendo el mismo carácter periódico y no permanente.-

**TERCERO:** El porcentaje mencionado en el punto PRIMERO, se abonará bajo las siguientes condiciones:

A).- Únicamente los empleados que tengan asistencia perfecta en el respectivo mes percibirán el porcentaje; solo a los fines del presente Acuerdo, se entenderán como días trabajados, las ausencias por licencia de nacimiento y fallecimiento;

B).- Los empleados que en el mes en cuestión, gocen de vacaciones, licencias por enfermedad, licencias por enfermedades y/o accidentes inculpables (art. 208 y cctes. de la LCT. nro

PELORO MEZZAPELLE  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Empleados de Comercio  
de Mar del Plata - Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO  
M.A.P. ZONA ATLANTICA

JORGE A. ERREA  
Leg. N°24206  
MTEySS  
Deleg. Reg. Mar del Plata



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



20744), paternidad y matrimonio, percibirán el porcentaje sólo por los días efectivamente trabajados.

C).- Los empleados que se ausentaran en forma injustificada, por aplicación de suspensiones disciplinarias, licencias por estudio y licencias por mudanza y/o por cualquier otra causal no contemplada en los apartados A) y B) anteriores, perderán el derecho de percibir el porcentaje convenido en el punto PRIMERO respecto al mes en que se produzca la ausencia durante los meses de vigencia del presente Acuerdo.-

En los casos que corresponda, la reducción proporcional o la pérdida del concepto mencionado en el punto PRIMERO será definitiva y operará de manera automática por el solo hecho de la inasistencia u ocurrencia del hecho contemplado en los apartados A) y B) anteriores.-

**CUARTO:** El presente Acuerdo regirá para todo el personal de LA EMPRESA que se encuentre encuadrado dentro del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad de la misma (CCT N° 130/75) y cuyas funciones y/o tareas se desarrollen en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.-----

**QUINTO:** El porcentaje mencionado en el punto PRIMERO no podrá considerarse a los fines de la determinación de los incrementos que pudieran surgir como resultado de los acuerdos paritarios de la actividad, acuerdos zonales, etc.; como así tampoco podrá ser considerado a ningún efecto como derecho adquirido por parte de quien lo perciba más allá de los meses de enero, febrero y marzo de cada año, toda vez que el mismo resulta periódico y no permanente. Asimismo, si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo se estableciera por ley nacional, provincial, convencional o paritarias, una suma o forma de pago diferente a la establecida en el presente Acuerdo por dicho concepto, el Adicional acordado en el punto PRIMERO, será absorbido y/o reemplazado por la nueva modalidad de pago que se estableciera, quedando facultada LA EMPRESA a compensar automáticamente el porcentaje mencionado en el punto PRIMERO con el nuevo beneficio extinguiéndose a partir que el nuevo beneficio sea exigible cualquiera de ambos hasta el monto o porcentaje del menor, de manera de no duplicar los conceptos.-

**SEXTO:** Este acuerdo será operativo a partir de su firma EXCLUSIVAMENTE durante los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2016. Su vigencia posterior se encontrará supeditada a la obtención de la correspondiente HOMOLOGACIÓN del acuerdo por parte

PEDRO MEZZAPELLE  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Empleados de Comercio  
de Mar del Plata - Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BRANCHI  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO  
M.A.P. ZONA ATLANTICA

JORGE A. ERREA  
Leg. N°24206  
MTEySS  
Deleg. Reg. Mar del Plata



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

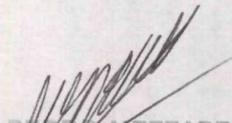
"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



del Ministerio de Trabajo de la Nación, asumiendo el Gremio el compromiso de realizar todas las gestiones que resulten necesarias a esos efectos. En consecuencia, si el acuerdo no fuera homologado en los términos expuestos por las PARTES y/o no se notificara de dicha resolución a LA EMPRESA a más tardar para el 01/12/2016, esta última podrá a su sola elección y sin requerimiento de intimación previa alguna tener el presente acuerdo como no escrito, no abonando el "Plus Veraniego" en la temporada siguiente a la actual sin que por ello pueda formularse reclamo alguno, hasta tanto no se homologue el presente Acuerdo y se le notifique fehacientemente dicha resolución con al menos 20 días de antelación al cierre de las liquidaciones de haberes, oportunidad en la cual, cumplidas las condiciones automáticamente reiniciará los pagos si correspondiera por la época, los cuales serán realizados sin efecto retroactivo ni accesorios.-

Asimismo se deja expresamente aclarado que la liquidación de remuneraciones de los dependientes LA EMPRESA las realiza a partir del día 21, con cierres los 20 del mes siguiente, y que a los fines del presente se consideran laborables 25 días al mes.-

**En prueba de conformidad y ratificando en todo lo expresado precedentemente, las partes suscriben TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que CERTIFICO ANTE MI.**-----

  
PEDRO MEZZAPELLE  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Empleados de Comercio  
de Mar del Plata - Zona Atlántica

  
CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO  
M.I.P. ZONA ATLANTICA

  
JORGE A. ERREA  
Leg. N°24206  
MTEySS  
Deleg. Reg. Mar del Plata



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Expediente Nº 276.934/15.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio del año 2016, siendo las 16,30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMEPLADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el Sr. Jorge Andrés BENCE en carácter de Secretario de Asuntos Laborales.

Declarado abierto el acto por el **actuante**, la entidad sindical presente **RATIFICA** en todos sus términos el acuerdo acompañado a fs. 1/3, solicitando su respectiva **HOMOLOGACION**, con el que se cierra el acto, siendo las 14,30 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

r. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS